

conocidos officios de su Magestad , fue causa de que para asegurar la quietud publica , y el reposo de estos Reinos , expidiesen vn Decreto con gravissimas penas , para que ninguno de sus vassallos le acudiesse con la renta, ni le sirviesse ; y al mismo tiempo escribieron al Papa , para que pudiesse Governador en el Arzobispado : cuios medios fueron eficazes à reducirle à su deber , y obraron mas que todos los otros de sumission , y ruego , que se havian inutilmente interpuesto. (p)

(p) D.Ferrer. *Histor. de Esp. tom. II. año de 1478. n. 14. y 17.*

115 Haviendo vacado el Maestrazgo de Montesa , en el Reino de Valenzia, por muerte de Luis Dezpuch , los Cavalleros de esta Orden nombraron en su lugar , à Don Phelipe Boyl ; pero la autoridad del Rey Catholico , y cierta Bula que alegò , obligò à que fuesse depuesto Don Phelipe , y nombrado Don Phelipe de Aragon , electo Arzobispo de Palermo. (q)

(q) P.Marian. *Histor. de España, tom. 2. lib. 25. cap. 5. col. 2. fol. 367.*

116 En el mismo tiempo estaba vacante la Iglesia de Sevilla , por muerte de Don Ínigo Manrique : y aunque el Papa Sixto , la havia conferido , sin postulacion de los Reies , à Don Rodrigo de Borja , Cardenal Dean ; el mismo Rey Catholico dispuso las cosas de manera , y se explicò con tal entereza con el Papa , y con el Cardenal , que fue revocada la gracia , y hecha la presentacion , è institucion en Don Diego Hurtado de Mendoza , Obispo de Palencia. (r)

(r) P.Marian. *tom. 2. lib. 25. cap. 52. fol. 367. col. 2. D. Ferrer. Histor. de Esp. tom. 11. año de 1485. num. 4.*

117 La Magestad del Emperador Carlos Quinto , determinò en el año de 1544. con bien juizioso donaire , vn pleito entre Madama de Bergas , y Madama de Brederode , sobre qual havia de tener primer lugar en la entrada , y asiento de vna Capilla , en la Iglesia de Santa Gudela , Cathedral de Bruixelas , lo que no havia podido assentar el Consejo Supremo de aquellos Estados , en donde se litigò primero. (s)

(s) Sandoval *Histor. del Emper. tom. 2. lib. 26. §. 28.*

118 En la larga contienda , que tuvie-

ron

ron Don Antonio de Zuñiga , hermano del Duque de Bejar , y Don Diego de Toledo , hijo del Duque de Alva , sobre quien havia de tener el Priorato de San Juan , despues de diferentes providencias que se dieron por su Magestad Cesarea , con acuerdo de su Consejo desde Bruxelas , el año de 1517. se tomò por la misma Magestad el temperamento de que ambos fuesen Priores , y se dividiesen igualmente las rentas del Priorato. (t)

(t) Sandoval en dicha *Historia, tom. 1. lib. 2. §. 39.*

119 Con motivo de la liga que hizo el Papa Paulo III. para satisfacerse de la muerte de Pedro Luis Farnesio su hijo , (de que resultò turbarse la profecucion del Concilio de Trento , y pretenderse su translacion à Bolo- nia) à fin de que no se malograssè el trabajo tan grande , que havia costado à su Magestad Imperial el poner las cosas de la Religion de Alemania en tan venturoso estado ; en el año de 1547. nombrò algunos hombres doctos , y catholicos que escribiesen vna regla de lo que en aquel basto , y dilatado País se havia de guardar en lo tocante à la Religion , hasta la determinacion del Concilio : (que se llamó el libro del *Interim*) y aunque le tuvieron esto à mal , por dezir tocaba al Pontifice el nombramiento de las personas ; hubo urgentes causas que obligaron à ello à su Magestad Cesarea : además que como Protector , y defensor de la potestad Apostolica , y Capitan General de la Iglesia , lo pudo , y debió hazer , como dize Obispo su Coronista , (u) sin duda acordandose de la doctrina de San Isidoro , que tan seriamente recarga à los Principes , sobre deber responder à Dios del estado de la Santa Iglesia , que les encomendò. (x)

(u) Sandoval en dicha *Histor. tom. 2. lib. 30. en el princ.* Véase al Arbitro entre el Marte Frances , y las Vindicias Galicas , cap. 10. §. 5. vers. *T aun quando dieffemos.* D.Ferrer. *Histor. de Esp. tom. 13. año de 1548. à n. 2.*

(x) D. Isidor. Episcop. Hispal. in *lib. de Summo bono, cap. 53.* translative in cap. *Principes, caus. 23. q. 5. ibi: Cognoscant Principes seculi Deo debere se red- dere rationem propter Ecclesiam, quam à Christo tuendam suscipiunt, nam si- ve augeatur Pax, & disciplina Eccle- siae per fideles Principes, sive solvatur, ille ab eis rationem exiget qui eorum potestati suam Ecclesiam creavit.*

120 El Consejo Real de Castilla deter- minò la competencia que se ofreciò entre el Colegio Mayor del Zebedeo de la Universi- dad de Salamanca , y el Cabildo Eclesiastico de aquella Ciudad , sobre la concurrencia en

I la

la Capilla del Colegio en la funcion funeral del Arzobispo, fu Fundador; y semejante competencia fue resuelta entre el Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá, y aquella Colegiata, en el Funeral del Santo Cardenal Cisneros. (y)

(y) D.Olea de Cef. Iur. tit.3.q.7.n.15.

121 Las diferencias que se ofrecieron entre la Iglesia Cathedral, y Convento de San Benito de Valladolid, sobre precedencias, fueron determinadas por el Señor Don Phelipe Segundo; y lo mismo practicò el Señor Don Phelipe Quarto en las que ocurrieron entre sus Capellanes de Honor, y los Religiosos del Convento de San Geronimo en esta Corte.

122 En todos estos casos no hizieron los Señores Reies de España otra cosa, que seguir aquella antigua costumbre, y uso inmemorial, en que por sucesion no interrumpida, hallaron la Dignidad Real, cuya autoridad para todo lo referido, dimanaba de las Leyes, y Concilios de la Iglesia, y de la posesion adquirida desde su Infancia, y continuada despues sin contradiccion, à vista, ciencia, y paciencia del Romano Pontifice, (z) que siendo en materia, que no es intrinsecamente prohibida, y que puede hazerse por privilegio, es prueba de que es legitima, y puesta en razon. (a)

123 En consecuencia de estos tan justificados, y especiosos titulos, y por la defensa de la Santa Madre Iglesia, que Dios encomendò à los Reies, y Principes del Siglo, como dize la Ley Real, (b) tomandolo de la doctrina de San Isidoro, (c) ò porque segun nos enseña el Derecho Canonico, con la autoridad del mismo Santo en otro lugar, (d) los Principes de la tierra tienen dentro de la Iglesia poteltad eminente, para fortalecer la disciplina Eclesiastica, y aun para ordenar las cosas de la Divina Religion, como dixo el Gran Padre San Agustín, (e) y no omi-

(z) Vease el capit. 64. de la Historia del Rey Don Alfonso el Septimo, escrita por el Obispo Sandoval, y se comprobara la gran mano que nuestros Reies tenian en las cosas, y negocios Eclesiasticos, y espirituales, y el origen de esta antigüedad.

(a) Argum. text. in cap. vltim. de Consuetud. P. Medina 2.2.q.97.art.3.

(b) Ley 1. tit. 3. lib. 1. de la Recopil. de Castilla, en el princip. ibi: Especialmente los Reies, y Principes de la tierra, à quien Dios encomendò la defensa de la Santa Madre Iglesia.

(c) Las palabras de este Santo hemos dado en el num. 119. letra x.

(d) D. Isidor. lib. 3. Sent. de Summo bono, cap. 53. ibi: Principes seculi non nunquam intra Ecclesiam potestatis adeptæ culmina tenent, et per eandem potestatem disciplinam Ecclesiasticam munit. Hæc verba sunt translative in cap. Principes, 20. caus. 23. q. 5. Et ibi Gloss. cap. de Liguribus, 43. ibid. Bellug. in Specul. Rubric. 11. §. Videntur, n. 17. Bobadill. lib. 2. Politic. cap. 18. n. 93. D. Solorz. tom. 2. lib. 3. cap. 3. num. 67.

(e) D. August. lib. 3. cap. 51. contra Crescon, ibi: Reges in quantum Reges sunt, seruiunt Deo iubendo bona, & prohibendo mala, non solum quæ pertinent ad humanam societatem, sed etiam quæ ad divinam Religionem.

omitiò nuestra Ley de Partida; (f) quando se ofreció el cisma sobre el Pontificado de Don Pedro de Luna, natural de Aragon (que se llamó Benedicto XIII.) Angelo Caratio, (que se intitulò Gregorio XII.) y Balthasar Cosà (que se nombrò Juan XXII.) el qual durò treinta años segun vnos, (g) y cerca de cinquenta segun otros, (h) para sossegar las Republicas Catholicas, y reducir los Cismaticos à la vnion de la Santa Iglesia; se interpusieron en su defensa, el Rey Don Juan el Segundo de Castilla, su tio Don Fernando Rey de Aragon, y Segismundo Rey de Romanos, dando, y acordando con su temporal potestad, diferentes providencias: y despues de embargarle las rentas al Anti-Papa Benedicto, (i) por su contumacia en renunciar el Pontificado, se le substraxo la obediencia de los Dominios de estos Principes: (j) y los gastos que hizo el Rey de Aragon en estas reducciones, los cobrò de las Vacantes, y de otras rentas Apostolicas. (k)

124 En la ocasion de otro Cisma, que motivò la eleccion de Urbano VI. y Clemente VII. por averse dividido en parcialidades la obediencia de los Cardenales, à instancia de diferentes Principes, y Potentados; ajustandose à la mas segura disposicion de derecho (l) se resolvió en Aragon por el Rey Don Pedro el Quarto, y en Castilla por Don Enrique Segundo, que en el interin se decidia por la Iglesia, quien era el verdadero Papa, (sobre que se tuvieron en ambos Reinos las mas autorizadas, y premeditadas consultas) se sequestrassen las rentas Eclesiasticas, y los emolumentos pertenecientes à esta Dignidad, y se tuviesen de manifesto hasta que la duda se resolviesse. (m)

125 Igualmente estuvieron nuestros Reies de España, como en nada inferiores à los Emperadores, en el derecho, y posesion, no solo de que los Cabildos Eclesiasti-

(f) Leg. 6. tit. 1. Part. 2. ibi: E por ende los llaman Reies porque regian tambien lo espiritual, como lo temporal. D. Salg. de Regia, cum alijs, part. 1. cap. 1. num. 49.

(g) Zurita Annal. lib. 12. cap. 48. §. 1. 56. & 58. Illesc. Histor. Pontif. 2. p. lib. 1. cap. 11. & 12. Et Hist. Reg. Ioan. 2. Bellug. ubi supr. §. Dubitatur. versic. Indiferentèr, num. 15. & rub. 18. §. Denno, nam. 1. & seqq. & n. 8.

(h) P. Marian. Histor. de Esp. tom. 2. lib. 20. cap. fin.

(i) Zurit. & reliqui proxim. littera g.

(j) D. Ferrer. tom. 9. desde el año de 1401. hasta el de 1417. en diferentes numeros.

(k) Vide supr. proxim. littera g.

(l) Vide P. Suarez, Sayrum, & alios; apud P. Reinoffenst in Jus Canonice, tom. 5. lib. 5. tit. 8. de Seismat. à n. 164.

(m) P. Marian. Histor. Gener. tom. 2. lib. 18. cap. 2. D. Ferrer. tom. 8. por todo el Reinado de Don Juan el Primero, y su hijo Don Enrique II.